

eventuales paralizaciones y reanudaciones. A tal efecto, las fechas de inicio y de terminación de las actuaciones de urbanización se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 14.4 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2208, de 20 de junio.”

7. Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente informe. Básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en la aprobación y el desarrollo del Plan General sean consideradas las mencionadas medidas protectoras y correctoras, y los mecanismos para informar de su grado de cumplimiento al órgano ambiental.

ANEXO II. ANÁLISIS DE LOS CONTENIDOS Y PROPUESTAS REALIZADAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, AFECCIONES SOBRE LA RED NATURA 2000 Y EN EL PROYECTO DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ÁGUILAS.

1.- Análisis del Estudio de Impacto Ambiental y del apartado de afección sobre la Red Natura 2000

Tras el análisis del contenido del Estudio de Impacto Ambiental se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto al *Apartado 3. Análisis de alternativas*, las tres alternativas presentadas son prácticamente iguales respecto a la clasificación urbanística del suelo, proponiendo alternativas únicamente en lo relativo a los aprovechamientos de referencia de las distintas zonas de suelo urbanizable, por lo que no se han analizado otras alternativas que plantearan otras clasificaciones del suelo, incluida la opción de mantener la clasificación actual (alternativa nula). Esta situación, unida a que no se ha incluido una justificación de por qué se preseleccionan estas tres alternativas, dificulta el análisis y evaluación objetiva de la alternativa más favorable desde el punto de vista del medio natural, en la que se maximice la aptitud del territorio y se minimicen las afecciones y repercusiones negativas.

Por todo ello, se considera que el EsiA no presenta un estudio de alternativas suficientemente adecuado, ya que no plantea diferentes modelos de planificación territorial. Además, dada la similitud entre las alternativas planteadas, tiene poco interés el análisis comparativo realizado en el apartado 3.1. *Identificación de impactos ambientales*, en el que se aplican escalas cualitativas de intensidad de impacto y de aptitudes de uso, y el apartado 3.2. *Valoración de los impactos ambientales de las alternativas*, en el que se da un valor numérico a las escalas del apartado anterior.

Respecto al *Apartado 3.1. Identificación de impactos ambientales*, para los factores ambientales se realiza una valoración del impacto, para cada alternativa, subjetiva y no lo suficientemente justificada, que infravalora el impacto que provocaría el desarrollo de las previsiones del nuevo Plan General. Respecto a la Hidrología Superficial, se indica que el impacto será escaso en las tres alternativas porque los principales cauces se encuentran protegidos por las Directrices del Litoral. Esta valoración se considera insuficiente ya que debería haberse tenido en cuenta otros

procesos y aspectos que influyen en la escorrentía superficial y que ocurren más allá del ámbito de los cauces (especialmente cuando en las tres alternativas lo que se propone es urbanizar el 47% de la superficie municipal).

Respecto al *Apartado 3.2 Valoración de los impactos ambientales de las alternativas*, y *Apartado 3.3. Estudio comparativo de las alternativas*, teniendo en cuenta lo comentado en el apartado anterior, la valoración realizada en este apartado no se considera lo suficientemente adecuada.

En el *Apartado 4.2. Descripción general*, respecto al suelo urbanizable (página 22), se afirma en el Estudio que “... se ha intentado conciliar la necesaria protección ambiental y cultural del núcleo urbano de Águilas y zonas de especial valor agrícola, ambiental, paisajístico e histórico ...”. Sin embargo, respecto a esta afirmación, tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, exceptuando las áreas protegidas por las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, el nuevo plan general puede suponer una disminución del grado de protección de las zonas con valor natural (hábitats de interés comunitario, hábitats de fauna y flora amenazada y protegida, etc.) y por tanto su degradación. El Plan General, al contrario de lo afirmado en este apartado, se limita a recoger las exigencias que le vienen impuestas por normas y planes de carácter superior.

En el mismo apartado se afirma que se propone la reclasificación de amplias zonas de “suelo carente de valores que lo hagan merecedores de especial protección y, por tanto, aptos para soportar futuros desarrollos urbanos”. En el Estudio no se ha realizado un análisis riguroso que justifique la no existencia de los citados valores. Tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, gran parte del suelo urbanizable propuesto cuenta con valores naturales cuya conservación no resulta compatible con su transformación urbanística.

Respecto al suelo Urbanizable No Sectorizado (página 29), a pesar de la elevada superficie que se propone (alrededor de 6.690 hectáreas, que representan el 26% del municipio), no se describen los criterios que se han utilizado para la delimitación de este tipo de suelo.

Respecto al Suelo No Urbanizable (página 29 y siguientes), a pesar de que en el Estudio se afirma que se ha realizado una propuesta de este tipo de suelo partiendo de un concepto positivo del mismo, en realidad más bien parece haber sido establecido de forma residual, ya que únicamente se han establecido dos categorías dentro de este tipo de suelo. En la primera de ellas, la de Protección Específica, únicamente se han incluido aquellos suelos que ya están previamente protegidos por las Directrices del Litoral, no habiéndose incorporado otras zonas que por sus valores naturales, especialmente a escala del término municipal, son merecedoras de esta categoría de protección (zonas con hábitats de interés comunitario, hábitats de especies de fauna y flora amenazadas, humedales, paisajes singulares, ramblas, lugares de interés geológico, etc.). Respecto a la segunda categoría, No Urbanizable Protegido por el Planeamiento, únicamente se ha creado la clase de reserva de infraestructuras, olvidando otras clases cuyos fines deberían garantizar el mantenimiento de otros usos de interés como el agrícola, el forestal, vías pecuarias, etc., así como aquellas zonas que actúen como áreas de amortiguación de impactos en el entorno de las áreas protegidas o como corredores ecológicos entre las mismas.

En este apartado se indica que tanto los LIC como las ZEPA se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Específica-Suelo de Protección Ambiental, sin embargo, esto no se cumple para el LIC y ZEPA de la Sierra de Almenara, en cuyo ámbito se ha propuesto también un Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial (UZs-res "La Zerrichera"), uso que resulta incompatible con la conservación de esta área protegida.

Respecto a los apartados 5.2.1. *Vegetación*, 5.2.2. *Fauna* y 5.2.3. *Hábitats de interés*, se debería haber realizado un diagnóstico acerca del estado de conservación de las especies y hábitats de mayor interés. El Estudio no analiza suficientemente la afección a la flora y los hábitats de interés comunitario, ni presenta una propuesta de medidas efectivas para la conservación de estos elementos del medio natural. En el Apartado 5.2.1. *Vegetación*, se analiza la vegetación potencial y se presenta un listado de flora protegida que "potencialmente pueden aparecer" en el municipio de Águilas. Este inventario presenta carencias ya que no se estudia la flora con presencia contrastada en el municipio y no se hace mención a algunos taxones presentes de gran importancia y

para los que es necesario establecer medidas de protección en el planeamiento. El estudio de la vegetación natural se limita exclusivamente a la somera descripción de las comunidades de "Espartales", "Palmitares", "Azufafar" y "Pinar de repoblación", sin una valoración adecuada ni un estudio detallado de las especies protegidas presentes y su distribución en el término municipal.

Respecto a las especies de fauna, debería haberse identificado especialmente las protegidas y amenazadas así como información acerca del grado de protección (catálogos regional y nacional de especies de fauna amenazada), con el fin de ser tenidas en cuenta a la hora de evaluar los impactos previsibles con el desarrollo del Plan General.

Respecto al apartado de vegetación, el listado de hábitats de interés comunitario incluido está incompleto, únicamente se citan 8 tipos de hábitats, cuando en realidad se han cartografiado 26, tal y como se ha indicado en el apartado 2 del presente informe. Los 19 tipos de hábitats que no se han citado son los siguientes:

Código	Descripción	Prioridad	Rareza
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	No	R
1120	Praderas de Posionia (<i>Posidonion oceanicae</i>)	Si	NR
1170	Arrecifes	No	SD
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	No	MR
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp. endémicos	No	MR
1410	Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)	No	R
1420	Matorrales halófitos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	No	R
1510	Estepas salinas mediterráneas (<i>Limonietalia</i>)	Si	R
2110	Dunas móviles embrionarias	No	MR
2230	Dunas con céspedes del <i>Malcomietalia</i>	No	MR
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>	No	MR
3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del Paspalo-Agrostidion con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus</i>	No	MR
3290	Ríos mediterráneos de caudal intermitente del Paspalo-Agrostidion	No	SD
4090	Brezales oromediterráneos con aliaga	No	NR
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	No	NR
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	No	R
7220	Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>)	Si	MR
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y térmófilos	No	R
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> et <i>Quercus rotundifolia</i>	No	NR

Respecto al apartado 5.2.4 *Espacios Protegidos*, debería haberse incluido como un subapartado el Paisaje Protegido de Cuatro Calas. Asimismo, tanto en este

apartado como en el resto de documentación relacionada con el Plan General, debería indicarse respecto a los LIC, que la Comisión Europea adoptó, por medio de las Decisiones 2006/613/CE y 2011/85/UE, respectivamente, una lista inicial y una cuarta lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria para la región biogeográfica mediterránea con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, figurando en las mismas los LIC del municipio de Águilas.

Respecto al *Apartado 5.4.5 Patrimonio cultural e histórico*, en el subapartado relativo a las vías pecuarias, no se ha incluido la descripción de la Verdeda de Ramonete.

Respecto al *Apartado 6.2. Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos*, debería haberse incluido entre estas acciones la clasificación de zonas como Suelo Urbanizable No Sectorizado así como los Sistemas Generales. Se debería haber evaluado el impacto ambiental derivado de las diferentes propuestas de clasificación y calificación del suelo, su ubicación y extensión, y los usos permitidos en los mismos.

Respecto al *Apartado 6.3. Descripción de los Factores del Medio Susceptibles de Recibir Impactos*, a la vista de lo establecido en la Ley 42/2007, se considera que se deberían haber tenido en cuenta, al menos, los siguientes factores: hábitats y procesos ecológicos, litoral y medio marino.

En el *Apartado 6.4. Metodología. Identificación de impactos*, se incluye una matriz de identificación de impactos en la que no se han tenido en cuenta los impactos que generará la clasificación de una parte importante del término municipal como Suelo Urbanizable No Sectorizado. Tampoco se han identificado los impactos provocados por el Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento – Reserva de Infraestructuras, ni los relacionados con la implantación y desarrollo de los Sistemas Generales. Respecto a las acciones que sí vienen recogidas en la matriz, no se han identificado todos los impactos que estas pueden provocar sobre los componentes ambientales considerados (el Suelo Urbanizable Residencial es previsible que afecte a la hidrología, el S.U. Industrial a la hidrología superficial y a la hidrogeología, los Sistemas Generales de Equipamientos y Comunicaciones a espacios protegidos, etc.). Para la geomorfología solo se tienen en cuenta los

Suelos Urbanizables Sectorizados en la franja comprendida entre el casco urbano de Águilas y Calabardina, sin embargo no se hace referencia al resto de suelos urbanizables.

Respecto al apartado 7.1. *Metodología. Matriz de Caracterización de Impactos*, aunque en la metodología se proponen siete criterios, para algunos factores solo se tienen en cuenta cinco, es el caso del *Suelo No Urbanizable* para los factores geología e hidrología superficial.

Respecto al apartado 7.2. *Evaluación temática de impactos*, en general la caracterización de los impactos realizada es genérica y no justificada, y no ha tenido en cuenta suficientemente los impactos indirectos y horizontales derivados de la clasificación y ordenación propuesta.

El Estudio considera que la afección del suelo urbanizable sobre el factor ambiental "Edafología" es de "extensión local" sin tener en cuenta que el suelo urbanizable propuesto ocupa alrededor del 47% de la superficie del término municipal (y que la mayor parte del suelo actualmente clasificado como No Urbanizable – Uso Agrícola se propone como Suelo Urbanizable); de "media intensidad", cuando en realidad lo que se produce es una pérdida de la capa de suelo así como de los procesos edafogenéticos del mismo.

Respecto a la "Hidrología superficial", considera que la afección sobre los mismos es positiva ya que todos los cauces están incluidos como Suelo No Urbanizable de Protección Específica marcada por las Directrices del Litoral. Sin embargo, bajo esta categoría no se encuentran todos los cauces del municipio, y para algunos de los que sí están incluidos, no lo están en todo su recorrido (quedando por tanto incluidos en el Suelo Urbanizable). Asimismo, no se ha tenido en cuenta los impactos indirectos que tendrá la urbanización de una parte tan importante del municipio sobre la escorrentía superficial (alteración del flujo, contaminación, etc.). Por tanto, es previsible que se produzcan impactos negativos que no han sido tenidos en cuenta en el Estudio.

Respecto a la "Hidrología subterránea", no se ha tenido en cuenta los riesgos derivados de la contaminación de los acuíferos subterráneos provocada por las

nuevas actividades y usos urbanos. Asimismo, no se ha tenido en cuenta el incremento de la demanda de agua y la consiguiente extracción de los acuíferos locales, lo que puede agravar su estado actual de sobreexplotación.

Respecto a la "Vegetación", tal como se ha indicado anteriormente en el presente informe, aproximadamente 2.700 hectáreas de hábitats de interés comunitario cartografiados en el término municipal han sido clasificadas con un tipo de suelo que no ofrece las garantías suficientes para su conservación, por lo que, contrariamente a lo establecido en el Estudio, difícilmente puede considerarse el impacto de "intensidad baja" y "extensión local".

Respecto a la "Fauna", erróneamente se afirma que las comunidades de alto valor ecológico se encuentran situadas en las zonas protegidas, dando a entender que fuera de estas zonas sólo se encuentran comunidades de menor valor. No se ha realizado por tanto una evaluación adecuada ya que no se ha tenido en cuenta que, respecto a estas zonas no protegidas, especialmente los mosaicos compuestos por zonas agrícolas con vegetación natural, son utilizadas por la fauna como áreas de alimentación y campeo (especialmente las aves), siendo por tanto necesarias para garantizar la conservación de estas poblaciones. Asimismo, una parte importante de las poblaciones de especies como la tortuga mora se encuentra fuera de las áreas protegidas (como ya se ha puesto de manifiesto en el presente informe, de las poblaciones de esta especie, se proponen alrededor de 1.196 hectáreas como Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial y alrededor de 3.622 hectáreas como Suelo Urbanizable No Sectorizado). Respecto al hábitat de nidificación de las aves rapaces, alrededor de 47 hectáreas se proponen como Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial y 153 hectáreas como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

No se han tenido en cuenta por tanto todos los impactos que pueden derivarse de los cambios en la calificación del suelo: pérdida de zonas agrícolas (que forman parte del área de campeo y alimentación de especies de fauna, especialmente las aves), el incremento de la fragmentación y aislamiento que influyen negativamente en la conectividad ecológica del territorio (que previsiblemente se verá agravada por el cambio climático), y el llamado "efecto borde" provocado por el incremento de los bordes o zonas de contacto entre las zonas naturales o seminaturales y los usos urbanísticos. Este "efecto borde" puede "penetrar" varios cientos de metros en

las zonas naturales y afectar negativamente a especies de fauna y flora al reducir su capacidad para sobrevivir y reproducirse: se producen cambios bruscos en las condiciones físicas del hábitat (luz, temperatura, humedad, viento, etc.), se favorece la presencia de nuevas especies adaptadas a hábitats fragmentados, de especies que provocan plagas o de especies exóticas (mascotas, plantas ornamentales) que reducen las poblaciones de especies autóctonas (mediante predación, competición, parasitismo, transmisión de enfermedades, etc.), aparecen nuevas perturbaciones derivadas de actividades humanas en los bordes que pueden penetrar en los ecosistemas naturales (iluminación exterior de viviendas y zonas verdes, líneas eléctricas, colocación de vallados, actividades recreativas, ruidos, circulación de vehículos, quemas y riesgo de incendios, utilización de abonos y plaguicidas en zonas verdes, alteración de la escorrentía local, vertido de aguas contaminadas, etc.). Se incrementan las molestias y el número de predadores y competidores de las especies locales lo que puede provocar incluso su extinción local.

En definitiva, el desarrollo del suelo urbanizable propuesto en el Plan General supondrá la desaparición de superficies con vegetación natural, fauna y hábitats de interés comunitario, que, junto con el resto de zonas naturales y seminaturales del municipio, suministran una serie de bienes y servicios ambientales (polinización de cultivos, regulación climática al actuar como sumideros de CO₂, recarga de acuíferos, conservación de la fertilidad del suelo y control de su erosión, mantenimiento de hábitats y especies de fauna y flora de interés, lugares para la práctica de senderismo y actividades de educación ambiental, etc.), cuya afección no ha sido suficientemente evaluada.

Respecto a los Espacios Protegidos, la valoración realizada es genérica y subjetiva. Se considera que el impacto provocado sobre los mismos por la inclusión o proximidad de zonas urbanizables tendrá un impacto negativo de intensidad baja y reversible a largo plazo. Se ha echado de menos en el estudio algún dato que justifique esta valoración. Asimismo, se recoge como medida correctora la creación de "bandas amortiguadoras". Esta medida se considera de interés, por lo que debería aparecer tanto en la cartografía como en la normativa del Plan General. Finalmente, respecto a los comentarios realizados en el Estudio sobre el Sector 53

“La Zerrichera”, se remite a lo comentado anteriormente para esta zona en el presente informe.

No se han incluido en este apartado las siguientes figuras: Paisaje Protegido “Cuatro Calas”; espacio natural sin figura de protección “Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo”; LIC “Franja litoral sumergida de la Región de Murcia” (ES6200029); y LIC “Medio marino” (ES6200048).

Para los desarrollos urbanísticos en el interior y la periferia de los Lugares, no se han considerado las afecciones negativas sobre los hábitats y especies de interés comunitario derivadas del aislamiento y fragmentación de las poblaciones de fauna y flora, el incremento de la mortalidad de la fauna provocada por atropellos debido al aumento tanto de nuevas carreteras como de la circulación de vehículos, pérdida de hábitat de alimentación, así como otros impactos relacionados con el efecto borde.

Con respecto al ámbito del borrador del proyecto de PORN de Cuatro Calas, con carácter general, las propuestas de clasificación del suelo y su regulación, tanto dentro como fuera del ámbito geográfico del PORN, incrementarán los impactos negativos directos e indirectos sobre el Paisaje Protegido. De forma específica, las principales presiones causantes de impacto podrían resumirse en:

- Propuesta de clasificación de parte de la zona norte y oeste del ámbito PORN como Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- Propuesta de clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial y Sin Sectorizar de los terrenos colindantes.
- Los usos compatibles previstos en dichas categorías de suelo.
- La modificación de trazado de la carretera nacional N-332.
- Posible implantación de nuevos usos y/o construcciones en la zona del Albergue de Calarreona clasificada como Sistema General de Equipamientos existente.

Por su parte, es previsible la afección a la funcionalidad del espacio protegido (ya que se incrementa su grado de aislamiento así como las presiones externas) y la alteración de zonas que cuentan con vegetación natural, hábitats de interés

comunitario y paisajes agroforestales. De forma más específica se pueden destacar los siguientes elementos naturales susceptibles de alteración:

- Flora. La modificación del trazado de la carretera N-332 eliminará parte de la población actual de *Halocnemum strobilaceum* e incrementará los problemas de fragmentación existentes, así como la alteración de su hábitat (carrizalización) provocada por los drenajes de aguas ricas en nutrientes y fitosanitarios procedentes de las explotaciones de agricultura intensiva del entorno del espacio. A su vez, una intensificación de los usos relacionados con el Albergue Juvenil de Calarreona pueden afectar al Lugar de Interés Botánico *Saladar de Calarreona*, constituido por una de las mejores formaciones de estepas salinas crasicaules de la Región y tarayales bien conservados, que incluye una de las escasas poblaciones regionales de *Halocnemum strobilaceum*. Están presentes también otras dos especies catalogadas como vulnerables, *Salsola papillosa* y *Tamarix boveana*.
- Vegetación y tipos de hábitat de interés comunitario. Gran parte de los usos compatibles previstos para el Suelo Urbanizable No Sectorizado (Uzns) dentro del espacio natural, así como el Urbanizable residencial en sus inmediaciones, podrían tener un impacto negativo (posible transformación urbanística, usos agropecuarios y forestales, vertederos, construcciones, instalaciones ganaderas, servicio en carreteras, etc.).
- Paisaje. Entre los usos y actividades que directa o indirectamente afectarán a la calidad paisajística del espacio natural destacan la modificación del trazado de la carretera nacional N-332, la implantación de nuevas prácticas e infraestructuras agrícolas (invernaderos, caminos, vallados, etc.), de transporte (carreteras) y de uso público.

Respecto al *Apartado 7.3. Afección sobre la Red Natura 2000*, en este apartado se describen brevemente los LIC del municipio de Águilas y se citan afecciones sobre la vegetación y la fauna en la ZEPA “*Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope*” y LIC “*Sierra de Almenara*”, pero no se realiza el análisis de afecciones del Plan sobre cada uno de estos espacios protegidos. Tampoco se analizan las repercusiones en la conservación de los hábitats fuera de Red Natura 2000 y en la coherencia y conectividad de la misma (artículos 45.3 y 46 de la Ley 42/2007).

En el apartado de descripción de la Red en el municipio (7.3.1.), la información sobre el LIC Sierra de Almenara no es completa. Se afirma que en el Lugar existen 4 tipos de hábitats de interés comunitario, cuando en realidad, el número de hábitats cartografiados (en el LIC y la ZEPA) es mayor:

Código	Descripción	Prioridad	Rareza
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	No	MR
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp. endémicos	No	MR
1410	Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)	No	R
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	No	R
1430	Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsoletea</i>)	No	R
1510*	Estepas salinas mediterráneas (<i>Limonietalia</i>)	Si	R
2110	Dunas móviles embrionarias	No	MR
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>	No	MR
3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del <i>Paspalo-Agrostidion</i> con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus</i>	No	MR
3290	Ríos mediterráneos de caudal intermitente del <i>Paspalo-Agrostidion</i>	No	SD
4090	Brezales oromediterráneos con aliaga	No	NR
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	No	NR
5220*	Matorrales arborescentes de <i>Zyziphus</i>	Si	MR
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	No	NR
6110*	Prados calcáreos cársticos o basófilos de <i>Alysso-Sedion albi</i>	Si	R
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	Si	NR
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	No	R
7220*	Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>)	Si	MR
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y térmófilos	No	R
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	No	R
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	No	R
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	No	NR

Tabla. Hábitats de interés comunitario presentes en el LIC Sierra de Almenara y ZEPA Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope. Grado de Rareza: MR: muy raro; R: raro; NR: no raro; SD: rareza sin determinar.

Respecto a las especies, a continuación se enumeran los valores naturales considerados clave en el Plan de Gestión de la ZEPA que no están contemplados en el estudio de impacto ambiental y que se considera que deberían haberse incorporado:

- *Aquila chrysaetos* (águila real)
- *Burhinus oedicephalus* (alcaraván)
- *Cercotrichas galactotes* (alzacola)
- *Circaetus gallicus* (culebrera europea)
- *Coracias garrulus* (carraca)

- *Corvus corax* (cuervo)
- *Galerida theklae* (cogujada montesina)
- *Hieraaetus pennatus* (aguililla calzada)
- *Oenanthe leucura* (collalba negra)
- *Phalacrocorax aristotelis* (cormorán moñudo)
- *Pyrhocorax pyrrhocorax* (chova piquirroja)
- *Sterna sandvicensis* (charrán patinegro)
- *Sylvia undata* (curruca rabilarga)
- *Felis sylvestris* (gato montés)
- *Meles meles* (tejón)
- *Miniopterus schreibersii* (murciélago de cueva)
- *Myotis capaccinii* (murciélago patudo)
- *Myotis myotis* (murciélago ratonero grande)
- *Rhinolophus ferrumequinum* (murciélago grande de herradura)
- *Rhinolophus hipposideros* (murciélago pequeño de herradura)

Respecto al LIC de Cuatro Calas, a continuación se enumeran los valores naturales de mayor relevancia en el espacio no contemplados en el estudio de impacto ambiental y que deberían haberse incorporado:

- En el LIC se han cartografiado 11 tipos de hábitats de interés comunitario, representados por 21 asociaciones vegetales. Entre los hábitats destacan 3 prioritarios, 5 muy raros y 4 raros. Además, están presentes 5 asociaciones vegetales no incluidas en la Directiva Hábitats pero que forma parte de la estructura vegetal del LIC.

Código	Descripción	Prioridad	Rareza
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	No	MR
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp. endémicos	No	MR
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	No	R
1430	Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsoletea</i>)	No	R
1510*	Estepas salinas mediterráneas (<i>Limonieta</i>)	Si	R
2110	Dunas móviles embrionarias	No	MR
2230	Dunas con céspedes del <i>Malcomieta</i>	No	MR
5220*	Matorrales arborescentes de <i>Zyziphus</i>	Si	MR
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	No	NR
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	Si	NR
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	No	R

Tabla. Listado de hábitats de interés comunitario en el LIC Cuatro Calas. Grado de Rareza: MR: muy raro; R: raro; NR: no raro.

Una de las zonas más importantes de este LIC es la denominada Cañada Brusca, por albergar hábitats propios de humedales, de excepcional valor ecológico.

Respecto al LIC Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia, a continuación se enumeran los valores naturales de mayor relevancia en el espacio no contemplados en el estudio de impacto ambiental y que deberían haberse incorporado:

- En la franja sumergida del litoral de Águilas están presentes 4 hábitats de interés comunitario, siendo 1 de ellos prioritario. También están presentes 32 biocenosis, fascias y/o asociaciones bentónicas del Convenio de Barcelona de interés para su conservación, siendo 11 prioritarias.

HÁBITAT/BIOCENOSIS MARINAS
1110. Bancos de arena cubiertos permanentemente de agua marina poco profunda
III.2.2. Biocenosis de arenas finas bien calibradas
III.2.2.1. Asociación de <i>Cymodocea nodosa</i> en arenas finas bien calibradas
III.2.3. Biocenosis de arenas fangosas superficiales en modo calmo
III.2.3.4. Asociación de <i>Cymodocea nodosa</i> en arenas fangosas superficiales en modo calmo
III.2.3.5.* Asociación de <i>Zostera noltii</i> sobre arenas fangosas superficiales de modo calmo
III.2.3.6. Asociación de <i>Caulerpa prolifera</i> en arenas fangosas superficiales de modo calmo
1120*. Praderas de <i>Posidonia oceanica</i>
III.5.1.* Pradera de <i>Posidonia oceanica</i>
III.5.1.1.* Ecomorfosis de pradera a bandas
III.5.1.2.* Ecomorfosis de "arrecife-barrera" de <i>Posidonia oceanica</i>
III.5.1.3. Facies de mata muerta de <i>Posidonia oceanica</i> sin mucha epiflora
1170. Arrecifes
II.4.2. Biocenosis de roca mediolitoral inferior
II.4.2.4. Asociación de <i>Ceramium ciliatum</i> y <i>Corallina elongata</i>
II.4.2.10.* Pozas y lagunas asociadas en algunas ocasiones con vermétidos (enclave infralitoral)
III.4.1. Biocenosis de gujarros infralitorales
III.6.1. Biocenosis de algas infralitorales
III.6.1.1. Facies sobrepastoreadas de algas incrustantes y erizos
III.6.1.2.* Asociación de <i>Cystoseira amentacea</i> (var. <i>amentacea</i> , var. <i>stricta</i> , var. <i>spicata</i>)
III.6.1.3.* Facies de vermétidos
III.6.1.12. Asociación de <i>Lobophora variegata</i>
III.6.1.23. Asociación de <i>Stypocaulon scoparium</i> (<i>Halopteris scoparia</i>)
III.6.1.31. Facies de <i>Astroides calycularis</i>
III.6.1.32. Asociación de <i>Flabellia petiolata</i> y <i>Peyssonnelia squamaria</i>
III.6.1.34. Asociación de <i>Peyssonnelia rubra</i> y <i>Peyssonnelia</i> spp.

III.6.1.35.* Facies y asociaciones de biocenosis de coralígeno (en enclave)
IV.2.2. Biocenosis de detrítico costero
IV.2.2.2. Facies de <i>maërl</i> (<i>Lithothamnion corallioides</i> y <i>Phymatholithon calcareum</i>)
IV.2.2.4. Asociación de <i>Arthrocladia villosa</i>
IV.3.1.* Biocenosis de coralígeno
IV.3.1.11.* Facies de <i>Eunicella singulares</i>
8330. Cuevas sumergidas o parcialmente sumergidas
IV.3.2.* Cuevas semioscuras
IV.3.2.1. Facies de <i>Parazoanthus axinellae</i>
IV.3.2.3. Facies de <i>Leptosamia pruvoti</i>

Tabla. Hábitat y biocenosis presentes en el Sector Litoral de Águilas del LIC Franja litoral sumergida de la Región de Murcia.

- Los desarrollos urbanísticos previstos en el PGMO pueden suponer la realización de obras costeras (infraestructuras portuarias, regeneración de playas, etc.) así como un incremento en las actividades recreativas y deportivas en el litoral, siendo esperable que se produzca alteración de la dinámica litoral, incremento de la turbidez, anoxia en los sedimentos, contaminación química y acústica, disminución de la calidad paisajística, etc., y, por tanto, pérdida de hábitats y biocenosis y alteración en la composición, estructura y dinámica de las comunidades de los espacios protegidos Red Natura 2000 de ámbito litoral y marino. Estos impactos no han sido considerados en el Estudio.

Respecto a las especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, parte de su hábitat de alimentación y campeo se verán afectados negativamente debido a los cambios de uso del suelo en el entorno de la ZEPA de la Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope (respecto al entorno de los nidos de rapaces, alrededor de 47 hectáreas se proponen como Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial [fundamentalmente 2 hectáreas en el entorno de un nido de águila perdicera en Los Arejos, y 45 hectáreas en el entorno de nidos de búho real en los parajes del Collado de Casa Primicias, Collado del Agua del Perro y Solana de Muntalejo], y alrededor de 153 hectáreas se proponen como Suelo Urbanizable No Sectorizado [fundamentalmente unas 50 hectáreas en el entorno de nidos de águila perdicera en Los Arejos; 92 hectáreas en el entorno de nidos de búho real en los parajes del Barranco del Tengo, Collado del Agua del Perro, Los Arejos y Solana de Montalejo; 11 hectáreas en el entorno de un nido de halcón peregrino en Los Arejos]).

Respecto al aislamiento y fragmentación provocado por el Suelo Urbanizable propuesto, se afectará negativamente a parte de las zonas y elementos que forman parte de la red de Corredores Ecológicos identificados con el fin de garantizar la

conectividad entre los Lugares de la Red Natura 2000 (según el trabajo "Identificación y Diagnóstico de la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia" elaborado por esta Dirección General):

- Alrededor de 500 hectáreas han sido clasificadas como Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial (principalmente la sur y sureste de Tebar, al noroeste de Cuatro Calas, al noroeste de Calabardina (paraje de Montalbán) y en la Marina de Cope).
- Alrededor de 1.500 hectáreas han sido clasificadas como Suelo Urbanizable No Sectorizado (la zona que conecta la Sierra de Almenara con Cuatro Calas a través del noreste, este y sur de Tebar, oeste de los Estrechos, El Charcón, La Merced, Cabezo de La Serrata y Las Canales; entorno del Barranco de Ortuño, Cuesta de La Cabra y Cuesta Bayona; la zona que conecta la Sierra de Almenara con Cabo Cope a través del Barranco del Lobo, Loma de Los Peñones, Morra del Pan y Montalbán).
- Unas 20 hectáreas clasificadas como Sistema General de Infraestructuras (al sur del Cabezo de la Merced).

El *Sistema General Viario*, formado por la circunvalación que se extiende por el centro del municipio, desde el límite oeste del término con la provincia de Almería hasta la conexión con la RM-D14, puede afectar a la coherencia ecológica de la Red Natura 2000 y constituye un elemento importante de fragmentación para algunos de los corredores ecológicos identificados en el municipio. Si no se toman las medidas adecuadas, es esperable por tanto un aumento de los procesos de fragmentación a los que están sometidos los hábitats y el núcleo poblacional de tortuga mora de Almenara centro y la afección a otras zonas de interés ambiental del municipio.

En el apartado de identificación, caracterización y valoración de repercusiones sobre Natura 2000 se afirma que *"Por tanto se considera que la principal afección que el Plan General Municipal de Ordenación sería la clasificación de los suelos adyacentes a dichos espacios protegidos. En el caso del municipio de Águilas además encontramos Suelo Urbanizable incluido dentro de los límites de la Red Natura 2000 del municipio. Este es el caso de un sector definido en la ZEPA Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope y LIC Sierra de Almenara"*. Sin embargo, no se propone ninguna medida correctora como podría ser cambiar la ordenación prevista con el fin de evitar estas afecciones.

Respecto a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el apartado 7.3.4., no parecen suficientes para evitar las afecciones negativas puestas de manifiesto en el presente informe (y en el propio Estudio, en su apartado 7.3.5. *Conclusiones respecto a las afecciones detectadas sobre la Red Natura 2000*). En este apartado se propone como medida, en la fase de planificación para las zonas de suelo urbanizable limítrofes con espacios de Natura 2000, definir en el planeamiento de desarrollo de esas zonas áreas de conservación ambiental como sistemas generales forestales, situándose directamente limítrofes con los espacios protegidos, de manera que exista una franja de amortiguación suficiente entre las zonas urbanizadas y los espacios Natura 2000. Para que esta medida pudiera ser realmente efectiva, estas franjas de amortiguación deberían ser suficientemente amplias (incorporando las propuestas realizadas en el presente informe) y quedar recogidas tanto en la normativa del Plan General como en los planos de ordenación, clasificándose con alguna categoría de Suelo No Urbanizable. En estas zonas de amortiguación deberían incluirse las zonas con vegetación natural y zonas dedicadas a la agricultura (especialmente la tradicional).

Las medidas propuestas en las fases de construcción y funcionamiento difícilmente pueden considerarse medidas preventivas ni correctoras.

Respecto al *Apartado 8. Valoración de impactos*, en la matriz de valoración que aparece entre la página 182 y 184 (se entiende que correspondería a la página 183, pero no viene numerada como tal), como ya se ha puesto de manifiesto en el presente informe, no se han tenido en cuenta los impactos que generará la clasificación de una parte importante del término municipal como Suelo Urbanizable No Sectorizado. Tampoco se han identificado los impactos relacionados con la implantación y desarrollo de los Sistemas Generales (ver apartados anteriores). Respecto a las acciones que sí vienen recogidas en la matriz, no se han identificado todos los impactos que pueden provocar sobre los componentes ambientales considerados (el Suelo Urbanizable Residencial es previsible que afecte a la hidrología, el S.U. Industrial a la hidrología superficial y a la hidrogeología, etc.). Asimismo, debido a la caracterización de los impactos realizada previamente en el apartado 7.2. *Evaluación temática de impactos*, los

cálculos realizados en la página 183 dan como resultado una infravaloración del impacto provocado por la propuesta del Plan General.

Respecto al *Apartado 8.2. Análisis de la matriz de valoración de impactos*, derivado de lo comentado anteriormente, la caracterización realizada en la matriz de la página 186 de los impactos no se considera adecuada a la definición dada en este apartado sobre los mismos. Así, no puede considerarse el impacto del suelo urbanizable residencial sobre los Espacios Protegidos sea “compatible”, o que el impacto sobre la vegetación y la fauna se considere “moderado” (entendido este como “aquel cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la conservación de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo”), ya que en realidad lo que ocurrirá con el desarrollo de este tipo de suelo será la desaparición de la vegetación y el hábitat de las especies de fauna presentes.

Respecto al *Apartado 9. Medidas correctoras*, debería garantizarse que estas medidas queden recogidas en la normativa del Plan General. Por otra parte, las medidas propuestas no reducen, ni eliminan ni compensan los efectos negativos que el Plan General tendrá sobre los valores naturales del municipio. Se echan en falta medidas preventivas tales como la implantación de amplias franjas de amortiguación en el entorno de áreas que cuenten con valores naturales (especialmente áreas protegidas, vías pecuarias, etc.), especialmente cuando son colindantes con suelo urbanizable.

2.- Análisis del Proyecto de Plan General Municipal de Ordenación de Águilas

Respecto a la Memoria Informativa

En el *Apartado 1.2.7 Riesgos naturales*, debería haberse considerado las afecciones actuales y futuras provocadas por el cambio climático (subida del nivel del mar, erosión de la costa, desaparición de playas, fenómenos meteorológicos extremos, etc.), así como establecer los criterios de ordenación urbanísticos destinados a minimizarlas así como a facilitar la adaptación al cambio climático.

Asimismo, debería haberse incorporado entre los riesgos los relacionados con la erosión y los incendios forestales.

El *Apartado 1.3.2 Hábitats naturales*, debería revisarse y completarse con la información aportada en el presente informe.

El *Apartado 1.3.4 Espacios naturales protegidos*, en el que se citan los LIC y ZEPA presentes en el término municipal, debería completarse haciendo referencia al LIC "Islas e islotes del Litoral Mediterráneo". Respecto a la ZEPA de la Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope, debería indicarse que cuenta con un Plan de Gestión y Conservación aprobado por el Decreto nº 299/2010, de 26 de noviembre (BORM nº 293, de 21 de diciembre de 2010), y que en aplicación de la Disposición adicional primera, el planeamiento urbanístico de Águilas debe adaptarse al Plan de Gestión en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del citado Decreto.

Debería completarse este apartado con información relativa al Parque Regional de Cabo Cope – Calnegre y al Paisaje Protegido de Cuatro Calas.

Respecto a la Memoria Justificativa

El apartado *2.1 Legislación vigente de aplicación al expediente*, debería revisarse y completarse incorporando referencias a la normativa ambiental relacionada con la protección de la biodiversidad (fauna y flora protegida, espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, etc.).

Respecto a la Memoria de Ordenación

Respecto al *Apartado 3.1 La distinción entre ordenación estructural y ordenación pormenorizada*. El *Significado de esta diferencia*, en la página 77 se afirma que "... La clasificación como suelo no urbanizable se fundamenta en valores dignos de especial protección, y clasifica como suelo urbano o urbanizable los terrenos que, por convenir al modelo territorial, se pretendan mantener o incorporar al proceso urbanizador, así como aquellos carentes de valores merecedores de protección como suelo no urbanizable...". Contrariamente a lo afirmado en este apartado, como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, el Plan General propone

la clasificación como Suelo Urbanizable de zonas que por los valores naturales que poseen, son merecedoras de su protección como suelo no urbanizable.

Respecto al *Apartado 3.2. Modelo territorial y ordenación*, en el que se desarrollan las Directrices de Ordenación, las cuales “pretenden exponer racionalmente los objetivos de la evolución urbana prevista en el Plan General”, se plantea entre estos objetivos la “*Conservación del Patrimonio natural, paisajístico, arqueológico y ambiental, incorporándolos en un modelo territorial claro, coherente, garantizando que no se desvirtúen los valores históricos acumulados a lo largo del tiempo por la población*”. Tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, una parte importante del territorio municipal que cuenta con valores ambientales y naturales sobresalientes ha sido clasificada como Suelo Urbanizable, por lo que el modelo territorial propuesto en el proyecto de Plan General no garantiza su conservación.

Más adelante, en este mismo apartado, se describen los criterios utilizados para establecer los Suelos No Urbanizables en su categoría de Protección Específica o Protegido por el Planeamiento. En el primer caso, únicamente se han considerado aquellos incluidos previamente en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, dejando fuera amplias zonas del municipio con importantes valores naturales merecedoras de esta protección. Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento, únicamente se han previsto las reservas para infraestructuras públicas, olvidando el papel que esta clase de suelo puede tener a la hora de garantizar la conservación de zonas que tienen una importante función ecológica: áreas de amortiguación de impactos de áreas protegidas, corredores ecológicos que permitan los intercambios entre áreas protegidas (los cuales son fundamentales para la supervivencia de las poblaciones así como para la recolonización de hábitats degradados), zonas de recarga de acuíferos, áreas de interés agrícola, etc.

En el *Apartado 3.3.3. Suelo Urbanizable*, se afirma que para la propuesta de clasificación de suelo urbanizable del PGMO, se ha intentado conciliar la necesaria protección ambiental y cultural del núcleo urbano de Águilas y zonas de especial valor agrícola, ambiental, paisajístico e histórico. También se afirma que la ampliación de suelo realizada para futuros asentamientos turístico-residenciales se

ha basado en la reclasificación de amplias zonas de suelo carentes de valores que los hagan merecedores de especial protección, y por tanto aptos para soportar futuros desarrollos urbanos. Contrariamente a lo afirmado en este apartado, y tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, una parte importante del suelo urbanizable propuesto cuenta con valores naturales que los hacen merecedores de especial protección, por lo que deberían considerarse como suelos no urbanizables.

En el *Apartado 3.5. Estructura general y orgánica del territorio*, se recoge y reconoce la existencia de las vías pecuarias clasificadas del municipio, sin embargo no se indica su anchura legal (que por otra parte sí se menciona en el Estudio de Impacto Ambiental).

Además, en dicha Memoria se presenta una tabla de superficies, en donde se incluyen las vías pecuarias existentes en el municipio. Sin embargo, tal y como se ha indicado anteriormente en la propia memoria, será el acto administrativo del deslinde el que determine la superficie correspondiente a su dominio público, por lo que dichas superficies solo tendrán carácter orientativo.

Respecto a las Normas Urbanísticas

Respecto a los artículos *100.- Definición y usos pormenorizados* y *101.- Condiciones del uso de espacios libres* (Capítulo 7. Uso de Espacios Libres), deberían diferenciarse los usos previstos para los Sistemas Generales de Espacios Libres – Espacios Naturales, especialmente cuando estos formen parte de un área protegida o cuente con valores naturales, prohibiendo su urbanización y que se implanten usos (tales como parques, áreas de juego, jardines, áreas peatonales, edificaciones, etc.) distintos a los relacionados con la conservación de la biodiversidad.

Respecto al *Artículo 102.- Definición y usos pormenorizados* (del Uso de Transportes e Infraestructuras), los usos pormenorizados descritos en el artículo 102 no coinciden con los establecidos en el artículo 73. El PGMO debería ajustar y definir correctamente los mismos.

Respecto al *Artículo 103.- Regulación* (de los usos en las Vías Pecuarias), únicamente hace referencia al artículo que define esta clase de vías en la Ley 3/95 Estatal. Debería desarrollarse adecuadamente en este artículo cual es el régimen de usos (globales y pormenorizados) de las Vías Pecuarias.

En el *Artículo 192.- Concepto* (del Suelo No Urbanizable), en el apartado 2, se afirma que *“También tiene esta clasificación, con la categoría de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, los terrenos así clasificados por el Plan por su riqueza natural y sus propios valores paisajísticos.”*, sin embargo, contrariamente a lo esperado, el Plan General no ha propuesto como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento ninguna zona que cuente con valores naturales y paisajísticos. Tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, existen en el término municipal áreas con vocación agrícola y natural, que cuentan con importantes valores naturales, funcionales y paisajísticos y que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, deberían considerarse como Suelo No Urbanizable.

En el *Título 9. Normas de protección*, debería haberse incluido un capítulo específico dedicado a normas específicas de protección de los recursos naturales y la biodiversidad.

En relación con las vías pecuarias:

- En las Normas Urbanísticas no se determina claramente la clasificación que se confiere a las vías pecuarias, ya que en el artículo 73 “Tipos de usos” (incluido en el Capítulo 1 “Determinaciones básicas y tipos de usos” del Título 3 “Clasificación General de los usos”), estas aparecen incorporadas dentro del apartado 6 “Transportes e infraestructuras- 6.1 vías pecuarias” y a su vez con categoría propia dentro del apartado 7 “Vías Pecuarias”. Posteriormente, dentro del artículo 102 en el que se definen los transportes e infraestructuras y sus usos no se incluyen las vías pecuarias, sino que se hace dentro del artículo 103, específico de vías pecuarias, que determina que las vías pecuarias incluidas son las así calificadas por el “Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de la Región de Murcia” (en realidad debería referirse a las vías pecuarias que se encuentran clasificadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio

Ambiente de 26/03/2002, y al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M. de Águilas incluido en dicho expediente de clasificación). Además, las vías pecuarias tampoco aparecen incluidas en el Título 7 "Régimen del Suelo no Urbanizable" dentro de la categoría de protección específica, ni en el Título 8 "Régimen de los Sistemas Generales", tal y como debería ocurrir a tenor de la clasificación indicada en la Memoria de Ordenación y en los apartados anteriores.

- En los planos de "OE1. Ordenación Estructural – Clasificación y Usos del suelo Propuesto", E: 1/25000, "OE2. Ordenación Estructural – Estructura General y Orgánica del Territorio", E: 1/25000 y "OE. Ordenación Estructural – Clasificación y Usos del suelo propuestos", E: 1/5000, del PGMO aparecen reflejados los trazados de las vías pecuarias clasificadas en el T.M. de Águilas. A dichos trazados no se les ha asignado ninguna anchura de protección, y aunque sí se corresponden con los trazados reflejados en el "Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M. de Águilas" se ha cometido un error al identificar el tramo de vía pecuaria que va desde la unión de la "Vereda de Ramonete" y la "Vereda de la Culebrina al Charcón" hasta su unión con la "Cañada de la Costa" como "Vereda de Ramonete", en vez de "Vereda de la Culebrina al Charcón". En estos planos, el trazado de las vías pecuarias aparece incluido en el apartado de Sistema General de Comunicaciones-existent.
- En cuanto a las fichas de planeamiento de las actuaciones que aparecen en el PGMO, en dichas fichas no se hace mención alguna a la colindancia y posible afección por vía pecuaria sobre dichas actuaciones.

ANEXO III. PROPUESTA DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL MUNICIPAL PARA PROYECTOS SITUADOS EN ZONAS DE INFLUENCIA DE LA RED NATURA 2000.

A) Estarán exentos de la realización de Informe Ambiental Municipal los proyectos sujetos a:

- Licencia Urbanística de Obra Menor en edificaciones existentes.
- Licencia de Actividad sujetas a Autorización Ambiental Autonómica, con o sin EIA.
- Proyectos de Estado Final de Obra.

B) Se remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad con el fin de que valore la conveniencia de requerir la correspondiente Evaluación de Repercusiones a la Red Natura 2000, si así lo determina el Informe Ambiental Municipal, cuando se prevea afección a valores naturales* y no permitan la adopción de medidas para evitar dichos efectos.

- Licencia Urbanística de Obra Menor en Suelo No Urbanizable o Suelo Urbanizable sin Sectorizar, que supongan:
 - Vallados de fincas.
 - Talas de masas arbóreas o arbustivas.
 - Movimientos de tierra y desbroces que se encuentren en la banda de amortiguación o zona de influencia de espacios incluidos en RN 2000.
- Licencia Urbanística de Obra Mayor en Suelo Urbano, Suelo Urbano de Núcleo Rural, Suelo Urbanizable con Plan Parcial aprobado, Suelo No Urbanizable o Suelo Urbanizable sin Sectorizar cuando se prevea afección a valores naturales*.
- Licencias de Actividad Exentas o sujetas a Calificación Ambiental, en Suelo Urbano, en Suelo Urbano de Núcleo Rural o en Suelo Urbanizable con Plan Parcial aprobado cuando se prevea afección a valores naturales*.

(*) Se considera que una actividad puede afectar a valores naturales cuando suponga la ocupación, destrucción o disminución del estado de conservación de hábitats naturales de interés comunitario, terrenos forestales, especies de la flora o fauna protegida, lugares catalogados como de interés botánico, humedales y Lugares de Interés Geológico.

ANEXO IV. INFORMACIÓN SOBRE CORREDORES ECOLÓGICOS

La conservación a largo plazo de los espacios protegidos Red Natura 2000 en el municipio de Águilas requiere del mantenimiento de la conectividad ecológica que permita el intercambio de especies y la conservación de los procesos ecológicos, la funcionalidad y la coherencia de la Red Natura 2000. La fragmentación de los hábitats es una de las principales causas de la pérdida de biodiversidad.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su artículo 20 que “[...] las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental [...] mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos”.

Por su parte, la Ley 7/1995 de 21 de abril, de la fauna silvestre, establece en su artículo 34.1.: “Por la administración regional se fomentará el respeto y restauración de todos aquellos elementos que diversifican el espacio rural, fundamentalmente la vegetación autóctona, los ribazos, regatos, setos arbustivos y arbóreos, zonas y líneas de arbolado y cuantos elementos puedan ser significativos para la conservación de la fauna silvestre. En especial los espacios o elementos que: a) sirvan de refugio, cría o alimentación de especies protegidas; b) Constituyan últimos lugares de refugio, cría o alimentación para la fauna, por perdida en paisajes agrarios o ganaderos simplificados y c) establezcan pasillos o corredores biológicos con o entre zonas naturales, evitando el aislamiento genético de las poblaciones.”.

CORREDORES ECOLÓGICOS ESPECÍFICOS DE ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

El trabajo “Identificación y diagnóstico de la red de corredores ecológicos de la Región de Murcia” recoge 4 corredores ecológicos en el municipio de Águilas:

- **Corredor ecológico nº 48.** Según la cartografía digital aportada por el Ayuntamiento un 4% del corredor (81 ha aproximadamente) queda incluido en el municipio de Águilas. Este corredor conecta el espacio protegido Red Natura 2000 (LIC "*Sierra de Almenara*" y ZEPA "*Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope*") con el LIC "*Calnegre*". El PGMO clasifica este territorio como *SNUPE*.
- **Corredor ecológico nº 49.** Conecta el LIC "*Cuatro Calas*" con el espacio protegido Red Natura 2000 (LIC "*Sierra de Almenara*" y ZEPA "*Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope*"). Se han cartografiado 8 hábitats de interés comunitario, 4 de ellos prioritarios que ocupan un 75% del corredor ecológico. También incluye parcialmente el núcleo poblacional de tortuga mora de La Merced y el área de campeo del águila-azor perdicera.

Las formaciones de matorral dominan el corredor (79%), seguido de los cultivos en regadío (13%), mientras que las zonas urbanas o industriales ocupan menos del 1 % de su superficie.

Actualmente el corredor ecológico es atravesado por la autovía Lorca-Águilas y la Autopista Cartagena-Vera, con grandes desmontes junto a Casa Zapata, y la línea de ferrocarril.

Las afecciones del PGMO a este corredor ecológico serán las derivadas de su clasificación urbanística ya que un 42 % está considerado *Suelo Urbanizable* y está prevista una nueva vía de comunicación clasificada como *Sistema General Viario* que lo atravesaría, asimismo parte de la superficie del corredor está clasificada como *Sistema General Infraestructuras*.

- **Corredor ecológico nº 50.** Conecta los LIC "*Calnegre*" y "*Cabo Cope*" entre sí y, por tanto, el LIC "*Calnegre*" con la ZEPA "*Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope*". Se han cartografiado 12 hábitats de interés comunitario, 3 de ellos prioritarios, que ocupan un 53% de su superficie. Presenta dunas fósiles y 3 humedales incluidos en el inventario regional de zonas húmedas (dos de ellos conforman el Saladar de la Marina de Cope CR2-1 y CR2-2, y un tercero formado por el Saladar de la Playa del Sombrerito, CR21). En las ramblas vertientes al mar presenta *Ziziphus lotus* (azufaifo) y destaca por su elevada potencialidad para

Bucanetes githagineus (camachuelo trompetero). En el conjunto del sistema litoral formado por Cabo Cope, la Marina de Cope y Puntas de Calnegre es reseñable la presencia de aves acuáticas y marinas (página 46 del proyecto de Plan de Gestión del LIC "Cabo Cope"). Por otro lado, en la interacción entre los corredores ecológicos nº 50 y 51, la zona más próxima a Cabo Cope está considerada Lugar de Interés Geológico (LIG), con interés geomorfológico, tectónico y estratigráfico.

Los matorrales dominan el corredor (78%), seguido de los cultivos en secano (8%) y los espacios abiertos con escasa vegetación (8%). En la actualidad no existen zonas urbanas o industriales en su interior.

Las afecciones del PGMO a este corredor ecológico serán las derivadas de su clasificación urbanística: aproximadamente un 56% está considerado *Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial* e incluye un *Sistema General Viario*.

- **Corredor ecológico nº 51.** Conecta los espacios protegidos Red Natura 2000 LIC "Cabo Cope", LIC "Sierra Almenara" y ZEPA "Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope". Están presentes 8 hábitats de interés comunitario, 3 de ellos prioritarios, que ocupan un 58% del corredor ecológico. También se incluye parcialmente el núcleo poblacional de tortuga mora de Almenara centro. En la zona de interacción con el corredor ecológico nº 50 se encuentran los humedales CR2-1 y CR2-2 antes citados. Por otra parte, el Plan de Gestión de la ZEPA considera los relieves "*Lomas que se extienden desde las vertientes meridionales de la Sierra de la Almenara hacia Cabo Cope*", como corredor, presentando la zona interés como área de campeo del águila-azor perdicera, buena calidad de hábitat de tortuga mora y elevada potencialidad para camachuelo trompetero.

Los matorrales dominan el corredor (65%), seguido de los cultivos en regadío (14%) y los espacios abiertos con escasa vegetación (13%), mientras que las zonas urbanas o industriales ocupan menos del 0,1% de su superficie.

Actualmente el corredor ecológico es atravesado por la Autopista Cartagena-Vera, con grandes desmontes en varios tramos.

Las afecciones del PGMO a este corredor ecológico serán las derivadas de su clasificación urbanística, aproximadamente 77% está considerado *Suelo Urbanizable*, siendo el 19% *Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial*. Otras clasificaciones son las de *Sistema General de Infraestructuras*, *Sistema General Viario*, *Suelo Urbano Residencial* y *Áreas de Reparto*.

Del mismo modo, el citado trabajo identifica como principales amenazas para la conectividad ecológica las actuaciones urbanísticas y las vías de comunicación, y recomienda para la gestión de estos corredores ecológicos: conservar y potenciar su naturalidad, mantener los usos actuales, evitando la intensificación de los cultivos y la extensión del regadío y los desmontes. Así como favorecer una estructura teselar heterogénea en las zonas de mayor ocupación agrícola.

Por todo ello, se considera que el PGMO deberá tener en cuenta la existencia de estos corredores ecológicos y utilizarlos para la definición de áreas de conexión entre los espacios protegidos Red Natura 2000, a las que asignar la categoría de *Suelo No Urbanizable* acorde con sus valores naturales y su funcionalidad ecológica.

ANEXO V. ESPECIES DE FLORA DETECTADAS EN EL MUNICIPIO DE ÁGUILAS

Existe constancia de que en el término municipal de Águilas, al menos, aparecen las siguientes especies de flora, según datos de recogidos en el Programa de Seguimiento de Flora Protegida del Servicio de Protección y Conservación de la Naturaleza de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad:

Espece	Observaciones	Categoría D. 50/2003 ¹
<i>Adiantum capillus-veneris</i> L.		
<i>Agave americana</i> L.	Exótica invasora	
<i>Allium melananthum</i> Coincy		VUL
<i>Anabasis hispanica</i> Pau		IE
<i>Andryala ragusina</i> L.		
<i>Anthyllis cytisoides</i> L.		
<i>Anthyllis terniflora</i> (Lag.) Pau		
<i>Arisarum vulgare</i> Targ.- Tozz.		
<i>Aristida adscensionis</i> subsp. <i>coerulescens</i> (Desf.) Bourreil, Trouin, Auquier & J. Duvign.		
<i>Artemisia barrelieri</i> Besser		
<i>Artemisia herba-alba</i> Asso		
<i>Arthrocnemum macrostachyum</i> (Moris.) Moris		
<i>Asparagus acutifolius</i> L.		
<i>Asparagus albus</i> L.		
<i>Asparagus horridus</i> L.f.		
<i>Asphodelus fistulosus</i> L.		
<i>Asphodelus ramosus</i> L.		
<i>Asplenium billotii</i> F.W. Schultz		VUL
<i>Asteriscus aquaticus</i> (L.) Less.		
<i>Asteriscus maritimus</i> (L.) Less.		
<i>Atractylis humilis</i> L.		
<i>Atriplex glauca</i> L.		
<i>Atriplex halimus</i> L.		
<i>Atriplex nummularia</i> Lindl.		
<i>Ballota hirsuta</i> Benth.		
<i>Bituminaria bituminosa</i> (L.) C.H. Stirt.		
<i>Brachypodium retusum</i> (Pers.) P. Beauv.		
<i>Calamintha nepeta</i> L. (Savi) subsp. <i>nepeta</i>		
<i>Calicotome intermedia</i> C. Presl		
<i>Capparis spinosa</i> Coss. subsp. <i>spinosa</i>		ANEXO II
<i>Caralluma europaea</i> (Guss.) N. E. Br. subsp. <i>europaea</i>		VUL
<i>Centaurea saxicola</i> Lag.		VUL
<i>Ceratonia siliqua</i> L.		
<i>Ceterach officinarum</i> Willd.		
<i>Cistus albidus</i> L.		
<i>Cistus clusii</i> subsp. <i>clusii</i> Dunal		
<i>Cistus ladanifer</i> subsp. <i>ladanifer</i> L.		IE

Espece	Observaciones	Categoría D. 50/2003 ¹
<i>Cistus monspeliensis</i> L.		
<i>Cistus salvifolius</i> L.		
<i>Citrullus colocynthis</i> (L.) Schrad.		
<i>Clematis cirrhosa</i> L.		IE
<i>Commicarpus africanus</i> (Lour.) Dandy		VUL
<i>Coriaria myrtifolia</i> L.		IE
<i>Coronilla juncea</i> L.		
<i>Crassula campestris</i> (Eckl. & Zeyh.) Endl. ex Walp. subsp. <i>campestris</i>		
<i>Cynomorium coccineum</i> subsp. <i>coccineum</i> L.		IE
<i>Chamaerops humilis</i> L.		IE
<i>Dactylis glomerata</i> subsp. <i>hispanica</i> (Roth) Nyman		
<i>Daphne gnidium</i> L.		
<i>Dittrichia viscosa</i> (L.) Greuter subsp. <i>viscosa</i>		
<i>Dorycnium pentaphyllum</i> Scop.		
<i>Echium creticum</i> subsp. <i>coincyanum</i> (Lacaita) R. Fern.		
<i>Enneapogon persicus</i> Boiss.		EPE
<i>Ephedra fragilis</i> subsp. <i>fragilis</i> Desf.		
<i>Eragrostis papposa</i> (Dufour) Steud.		IE
<i>Erica arborea</i> L.		EPE
<i>Fagonia cretica</i> L.		
<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.		
<i>Frankenia corymbosa</i> Desf.		
<i>Frankenia thymifolia</i> Desf.		IE
<i>Fumana ericoides</i> (Cav.) Gand.		
<i>Fumana hispidula</i> Loscos & J. Pardo		
<i>Fumana thymifolia</i> (L.) Spach ex Webb		
<i>Genista jimenezii</i> Pau		
<i>Genista scorpius</i> (L.) DC.		
<i>Genista umbellata</i> (L'Hér.) Dum. Cours subsp. <i>umbellata</i>		
<i>Globularia alypum</i> L.		
<i>Halimione portulacoides</i> (L.) Aellen		
<i>Halocnemum strobilaceum</i> (Pall.) M. Bieb.		VUL
<i>Helianthemum almeriense</i> Pau		
<i>Helichrysum stoechas</i> (L.) Moench		
<i>Hyparrhenia sinaica</i> (Delile) Llauradó ex G. López		
<i>Juniperus oxycedrus</i> L. subsp. <i>oxycedrus</i>		IE
<i>Juniperus phoenicea</i> L. subsp. <i>phoenicea</i>		IE
<i>Lafuentea rotundifolia</i> Lag.		VUL
<i>Lapiedra martinezii</i> Lag.		ANEXO II
<i>Launaea arborescens</i> (Batt.) Murb.		
<i>Launaea lanifera</i> Pau		IE
<i>Lavandula dentata</i> L.		ANEXO II
<i>Lavandula multifida</i> L.		ANEXO II
<i>Lavandula stoechas</i> L. subsp. <i>stoechas</i>		ANEXO II
<i>Lavatera maritima</i> Gouan		
<i>Leucanthemum decipiens</i> Pomel		IE
<i>Limonium cossonianum</i> Kuntze		IE

Espece	Observaciones	Categoría D. 50/2003 ¹
<i>Limonium insigne</i> (Coss.) Kuntze		IE
<i>Limonium supinum</i> (Girard) Pignatti		ANEXO II
<i>Lithodora fruticosa</i> (L.) Griseb.		
<i>Lonicera biflora</i> Desf.		ANEXO II
<i>Lycium intricatum</i> Boiss.		IE
<i>Myrtus communis</i> L.		IE
<i>Nerium oleander</i> L.		
<i>Nicotiana glauca</i> Graham	Exótica invasora	
<i>Olea europaea</i> L. subsp. <i>europaea</i>		
<i>Olea europaea</i> L. subsp. <i>sylvestris</i>		ANEXO II
<i>Ononis speciosa</i> Lag.		IE
<i>Opuntia maxima</i> Mill.	Exótica invasora	
<i>Osyris lanceolata</i> Hochst. & Steud.		IE
<i>Patellifolia patellaris</i> (Moq.) A.J. Scott, Ford-Lloyd & J.T. Williams		
<i>Periploca angustifolia</i> Labill.		VUL
<i>Phagnalon saxatile</i> (L.) Cass.		
<i>Phlomis lychnitis</i> L.		
<i>Phragmites australis</i> (Cav.) Trin. ex Steud.		
<i>Pinus halepensis</i> Mill.		ANEXO II
<i>Piptatherum milliaceum</i> (L.) Coss.		
<i>Pistacia lentiscus</i> L.		ANEXO II
<i>Polygala rupestris</i> Pourr.		
<i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb		
<i>Quercus coccifera</i> L.		ANEXO II
<i>Retama sphaerocarpa</i> (L.) Boiss.		
<i>Rhamnus alaternus</i> L. subsp. <i>alaternus</i>		IE
<i>Rhamnus hispanorum</i> Gand.		IE
<i>Rhamnus lycioides</i> L. subsp. <i>lycioides</i>		ANEXO II
<i>Rosmarinus officinalis</i> L.		
<i>Rubia peregrina</i> L.		
<i>Ruta angustifolia</i> Pers.		
<i>Salicornia ramossissima</i> Woods		
<i>Salsola genistoides</i> Juss. ex Poir.		
<i>Salsola oppositifolia</i> Desf.		
<i>Salsola papillosa</i> Willk.		VUL
<i>Santolina viscosa</i> Lag.		IE
<i>Sarcocapnos enneaphylla</i> (Mateo & Figuerola) O. Bolòs & Vigo subsp. <i>saetabensis</i>		
<i>Sarcocornia fruticosa</i> (L.) A. J. Schott		
<i>Satureja cuneifolia</i> Ten.		ANEXO II
<i>Scrophularia arguta</i> Sol.		EPE
<i>Sedum album</i> L.		
<i>Sedum dasyphyllum</i> subsp. <i>glanduliferum</i> (Guss.) Nyman		
<i>Sedum sediforme</i> (Jacq.) Pau		
<i>Senecio flavus</i> (Decne.) Sch. Bip.		VUL
<i>Serratula mucronata</i> Desf.		IE

Espece	Observaciones	Categoría D. 50/2003 ¹
<i>Setaria viridis</i> (L.) P.Beauv.		
<i>Sideritis ibanyezii</i> Pau		ANEXO II
<i>Sideritis lasiantha</i> Pers.		VUL
<i>Sonchus tenerrimus</i> L.		
<i>Stipa tenacissima</i> L.		
<i>Suaeda vera</i> Castrov. & Pedrol		
<i>Succowia balearica</i> (L.) Medik.		VUL
<i>Tamarix africana</i> Poir.		IE
<i>Tamarix boveana</i> Bunge		VUL
<i>Tamarix canariensis</i> Willd.		IE
<i>Tamarix gallica</i> L.		IE
<i>Teucrium capitatum</i> subsp. <i>gracillimum</i> (Rouy) Valdés Berm.		
<i>Teucrium freynii</i> É. Rev. ex Willk.		IE
<i>Teucrium lanigerum</i> Lag.		IE
<i>Teucrium murcicum</i> Sennen		
<i>Teucrium pseudochamaepitys</i> L.		
<i>Thapsia villosa</i> L.		
<i>Thymelaea hirsuta</i> (L.) Endl.		
<i>Thymus baeticus</i> Boiss. ex Lacaita		ANEXO II
<i>Thymus hyemalis</i> Lange subsp. <i>hyemalis</i>		ANEXO II
<i>Thymus membranaceus</i> Boiss.		ANEXO II
<i>Thymus zygis</i> subsp. <i>gracilis</i> (Boiss.) R. Morales		ANEXO II
<i>Withania frutescens</i> (L.) Pauq.		
<i>Ziziphus lotus</i> (L.) Lam.		VUL

Listado de especies citadas en Águilas, señalando la categoría de amenaza según el Decreto 50/2003 por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se establece el régimen de aprovechamiento forestal de determinadas especies.

¹ Las categorías son las siguientes: EPE (En Peligro de Extinción), VUL (Vulnerable), IE (De Interés Especial) y Anexo II (especies cuyo aprovechamiento puede ser objeto de medidas de gestión).